



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE AMACUZAC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/08/22
Publicación	2012/09/19
Vigencia	2012/09/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5025 "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 FRACCIÓN XII Y 44 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social, establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas que de éstos se deriven.

Los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Derivado del incremento demográfico que se ha presentado en el Municipio de Amacuzac se requiere, para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular integralmente los usos y destinos del suelo, previendo su vinculación con la estructura urbana actual bajo las mejores condiciones y en el marco de los proyectos regionales previstos.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos prevé en el artículo 32, dentro del Sistema de Planeación Urbana y Regional, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centros de población.

Con fecha cinco de julio del año dos mil doce, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 44 fracción VII de la Ley de



Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Amacuzac, previa la valoración de cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Previamente, con la finalidad de asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; con fecha once de abril del año dos mil doce se publicó el aviso de inicio del proceso de planeación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4964 y en los diarios, La Unión de Morelos y El Sol de Cuernavaca. El veinticinco de abril del año dos mil doce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4969 y en los diarios, La Unión de Morelos y El Sol de Cuernavaca se publicó la convocatoria para la consulta pública. Y el nueve de mayo del dos mil doce mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4976 segunda sección y en los diarios, La Unión de Morelos y El Sol de Cuernavaca, se convocó a los foros de consulta pública que se llevaron a cabo los días cuatro y once de junio del año dos mil doce.

Con fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, conforme a las disposiciones legales aplicables, en el acta número 011 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó el Programa, bajo la denominación de "Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Amacuzac".

En ese sentido, el Honorable Ayuntamiento de Amacuzac, en uso de sus atribuciones legales y dada su autonomía, ha llevado a cabo su responsabilidad el procedimiento señalado en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en cuya virtud la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ha participado como lo prevé el precepto legal antes invocado en su fracción VII mediante la formulación del dictamen de congruencia respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano vigente, y al Ejecutivo a mi cargo le corresponde ordenar la publicación respectiva.



Así las cosas, y al tener a mi cargo el Periódico Oficial del Estado de Morelos, en calidad de órgano oficial de difusión, resulta procedente emitir el presente:

DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE AMACUZAC.

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se acuerda publicar mediante el presente decreto el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Amacuzac, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

ARTÍCULO 2.- Una vez publicado el presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, del Programa y demás documentos derivados del mismo, que así se requieran.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la difusión y consulta del Programa, se encontrará a disposición del público en general:

- I. En el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en la sección correspondiente;
- II. En la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- III. En la Dirección Planeación y Obras Públicas del Municipio de Amacuzac.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Amacuzac editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades estatales y municipales, organismos paraestatales o paramunicipales, ejidatarios, comuneros, notarios, corredores y particulares, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones a las que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de



Morelos, en relación con el Programa que por este Decreto se publica y adquiere vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inscripción a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto deberá realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, dentro de los 20 días hábiles siguientes a esta publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ING. DAVID ENRIQUE TURNER MORALES
RÚBRICAS.**